“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se transfiere un bien fiscal por solución de pago efectivo”

# LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos* (…)"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"***Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos***. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

*"****Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: “*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio*.”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de: “(…) de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo. (…)”

Que el Decreto 554 de 2003, “*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación”* dispuso en su artículo 10º, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

***“Artículo 10º.****Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser trasferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002(…)”.*

Que el (la, los) señor (a, es) **(INDICAR EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES)** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía número **(INDICAR EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA)** de **(INDICAR LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA),** presentó solicitud ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se le transfiera la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial, ubicado en el barrio **(INDICAR EL NOMBRE DEL BARRIO O URBANIZACIÓN)**, del Municipio de **(INDICAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO) del** departamento de **(INDICAR EL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO)**, que se identifica con la Nomenclatura Urbana **(INDICAR LA DIRECCION DEL INMUEBLE)**. (Folios **XXXXX**)

Que la petición comentada sobre el predio solicitado en transferencia corresponde a un inmueble fiscal, que se identifica con el **(INDICAR EL CODIGO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL)** No. **(INDICAR EL NUMERO DEL CODIGO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL)** y nomenclatura **(INDICAR LA DIRECCION DEL INMUEBLE)** en el barrio **(INDICAR EL NOMBRE DEL BARRIO O URBANIZACIÓN)** del Municipio de **(INDICAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO)** departamento de **(INDICAR EL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO)**, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria de Individual No. **(INDICAR EL NUMERO DEL FOLIO DE MATRICULA)**. (Folio 98-102)

Que una vez revisada y verificada la solicitud elevada por el (la, los) solicitantes, señora **(INDICAR EL NOMBRE DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES)** identificado (a, os) con la cédula de ciudadanía número **(INDICAR EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA)** de **(INDICAR LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA),** se determinó que la petición de transferencia de la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos establecidos en la ley para ser beneficiario (a, os) de transferencia, sustentándose lo anterior, así:

***(INDICAR LAS RAZONES QUE DIERON LUGAR A LA NO TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE ADJUDICADO POR EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL)****.*

Que en virtud de lo anterior, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA, procedió a la expedición de la Resolución No. **(INDICAR EL NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO)** del **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO)**, *“Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa”,* por no cumplir los requisitos establecidos para la transferencia de dominio. (Folios **XXXXX**)

Que el acto administrativo referido se notificó por **(INDICAR LA FORMA DE NOTIFICACIÓN)**, al (la, los) señor (a, es) **(INDICAR EL NOMBRE DEL NOTIFICADO O NOTIFICADOS)** identificado (a, os) con la cédula de ciudadanía número **(INDICAR EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA)** de **(INDICAR LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA),** el **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN)**, tal y como se encuentra acreditado en los folios **XXXXX** del expediente.

Que el (la, los) señor (a, es) **(INDICAR EL NOMBRE DEL RECURRENTE O RECURRENTES)**, interpuso (ieron) recurso de reposición el **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE SE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICIÓN)**, dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), manifestando su inconformidad con los siguientes argumentos:

***(INDICAR LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE )***

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto a los recursos contra los actos administrativos, lo siguiente:

*“****Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.****Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

***Artículo 75. Improcedencia.****No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

***Artículo 76. Oportunidad y presentación.****Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

***Artículo******77. Requisitos.****Por regla general los recursos se interpondrán por escrito, no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso, el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

Que visto lo anterior, el recurso de reposición formulado por el (la, los) señor (a, es) **(INDICAR EL NOMBRE DEL RECURRENTE O RECURRENTES),** cumple con lo señalado en la normatividad anteriormente transcrita.

Que con ocasión a la presentación del recurso y con el fin de demostrar el cumplimiento de requisitos para ser beneficiario (a, s) de la transferencia de dominio, el (la, los) señor (a, es) **(INDICAR EL NOMBRE DEL RECURRENTE O RECURRENTES)**, presentó la siguiente documentación:

***(INDICAR LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE )***

Que revisada la anterior documentación; así como las razones legales que dieron lugar a la terminación de la actuación administrativa, esta Coordinación procedió a realizar nuevamente estudios técnico y jurídico **(según aplique conforme a recurso)** con el fin de verificar y analizar de manera separada, cada uno de los argumentos expuestos por el (la, los) recurrente (s), para que se le repusiera el contenido de la Resolución No. **(INDICAR EL NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO)** del **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO)**, *“Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa”*.

Que el **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO DE EMISIÓN DEL ESTUDIO TECNICO)** se emitió concepto técnico, en el cual establece:

*(****INDICAR LAS OBSERVACIONES QUE ARROJÓ EL ESTUDIO TÉCNICO)*** (Folios XXXX)

Que el **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO DE EMISIÓN DEL ESTUDIO JURIDICO)**, se emitió concepto jurídico, en virtud del cual se establece en las observaciones del ítem 6, lo siguiente:

*(****INDICAR LAS OBSERVACIONES QUE ARROJÓ EL ESTUDIO TÉCNICO)*** (Folios XXXX)

El acervo probatorio lleva entonces a concluir que le asiste razón al (la, los) señor (a, es) **(INDICAR EL NOMBRE DEL RECURRENTE O RECURRENTES),** encontrando que las pruebas aportadas con el recurso, son pertinentes y conducentes para solicitar la Reposición del acto de terminación de la actuación administrativa materia de análisis.

Que, no obstante los argumentos y estudios tenidos en cuenta para REPONER la Resolución No. **(INDICAR EL NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO)** del **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO)**, *“Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa”*, se debe realizar el proceso de saneamiento de predios de los extintos ICT – INURBE bajo el procedimiento (TSP-P-06 Transferencia de dominio de bienes inmuebles en cumplimiento de los compromisos derivados del extinto ICT), que establece el procedimiento interno del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consecuencia, por ser de obligatorio cumplimiento, una vez en firme la decisión, se procederá a la expedición del Acto Administrativo de transferencia de la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial o de Terminación de Actuación administrativa, según corresponda.

Que conforme a las consideraciones expuestas, hay lugar a reponer la decisión contenida en la Resolución No. **(INDICAR EL NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO)** del **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO)**, expedida por la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda.

Que teniendo en cuenta que el presente acto administrativo se emite en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones y ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Resolver el Recurso de Reposición presentado por el (la, los) señor (a, es) **(INDICAR EL NOMBRE DEL RECURRENTE O RECURRENTES), )** identificado (a, os) con la cédula de ciudadanía número **(INDICAR EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA)** de **(INDICAR LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA)**y **REPONER** la **Resolución No. (INDICAR EL NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO)** del **(INDICAR EL DIA, MES Y AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO) “POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**”, sobre el predio ubicado en la **(INDICAR LA DIRECCION DEL INMUEBLE)** en el barrio **(INDICAR EL NOMBRE DEL BARRIO O URBANIZACIÓN)** del Municipio de **(INDICAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO)** departamento de **(INDICAR EL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO)**, **(INDICAR EL CODIGO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL)** No. **(INDICAR EL NUMERO DEL CODIGO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL)** y matrícula inmobiliaria individual No. **(INDICAR EL NUMERO DEL FOLIO DE MATRICULA)**.,de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el NIT **900.463.725-2** a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE del ICT, transfiere a **(*Nombre del beneficiario de la transferencia)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***, **POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble ubicado en la ***(Nomenclatura)*** de la urbanización ***(Nombre de la urbanización o barrio)*** de la ciudad de ***(Ciudad donde se encuentra ubicado el inmueble)*** e identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. ***(Número del FMI)*** que obra a folio **XX** del expediente físico, con ***(Clase y número de identificación catastral).***

De acuerdo a la escritura pública No. **XXXX** del ***(día en letras)*** (XX) de ***(mes)*** de ***(Año)*** de la Notaría ***(Número de la Notaría)*** del Círculo de ***(Ciudad)***, a continuación se describen el área privada, los coeficientes de copropiedad y los linderos del inmueble a transferir:

*"…* ***(Transcribir los linderos del inmueble que se transfiere****."*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y en consecuencia, los beneficiarios aceptan que carecen de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole o por concepto de mejoras, cualquiera que sea su naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa y en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, la Obligación identificada con código ***(Número de código)*** y localización ***(Número de localización***, por valor ***(Valor en letras de la Obligación hipotecaria)* PESOS MONEDA CORRIENTE** (**$ XXXXXXXXXX**), se encuentra cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO. SANEAMIENTO:** El inmueble objeto de la transferencia, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

**ARTÍCULO QUINTO. ENTREGA:** Que el (la, los) beneficiario (a, os) **(*Nombre del beneficiario (s) de la transferencia)*,** identificado (a, os) con cédula de ciudadanía No. ***(Número de identificación)***,declara en sede administrativa, que ocupa actualmente el inmueble objeto de esta transferencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, éste (a, os) manifestó (aron) que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios. En consecuencia, los beneficiarios también asumen por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se hizo la entrega material del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse cualquier cobro por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, estos estarán a cargo exclusivamente del beneficiario (a, os) de esta transferencia, conforme a la entrega material del inmueble por parte del extinto ICT en su momento.

**ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO DE FAMILIA:** Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el propietario (a, os) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICACIÓN:** Notificar esta Resolución al interesado (a, os) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**FIRMA Y NOMBRE**

**COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

**DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Elaboró: XXXXXXXX

Elaboró Concepto técnico XXXXXXXX

Elaboro Concepto jurídico

Revisó:

Exp: XXXXX

Fecha XXXXX de XXXXX